Ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05368408900120190009 6-00
Proceso	SUCESION
Interesados	CARLOS IVAN VELASQUEZ ACOSTA Y OTROS
Causante	OLVARO OBDULIO VELASQUEZ
Asunto	DECRETA EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO
A.S.C. N°	2021-00020

En escrito que antecede el doctor LUIS ORLANDO CARVAJAL CAÑAS, apoderado de varios de los interesados en el juicio de sucesión del causante ALVARO OBDULIO VELASQUEZ, le solicita al Despacho se decrete el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles dejados por el causante, y que se encuentran matriculados en la oficina de registro de instrumentos públicos de Jericó, bajo los folios 014-3934, 014-2266, 014-3985, 014-2081, 014-2656 y 014-2823.

Igualmente, el profesional del derecho aporta poder debidamente otorgado por el interesado CARLOS IVAN VELASQUEZ ACOSTA, y la paz y salvo otorgado por el doctor HECTOR JAIRO RODRIGUEZ VERA, abogado con quien inicio el presente tramite.

Por lo anterior y siendo procedente a la luz del artículo 593 inciso 1° del C.G.P., es procedente acceder a lo solicitado por el profesional del derecho, en consecuencia se decretara el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles relacionados en el activo de la sucesión bajo los folios 014-3934, 014-2266, 014-3985, 014-2081, 014-2656 y 014-2823, para lo cual se librara por secretaria oficio con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Jericó, y una vez registrado el embargo, se fijara fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro, dentro de la cual se tendrá en cuenta las disposiciones del artículo 480 de esta misma norma.

De igual forma se reconoce personería para actuar en representación del señor CARLOS IVAN VELASQUEZ ACOSTA, conforme al poder otorgado, al doctor LUIS ORLANDO CARVAJAL CAÑAS, abogado titulado portador de la T.P. Nro. 314.406 del C.S. Judicatura.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles relacionados en el activo de la sucesión bajo los folios 014-3934, 014-2266, 014-3985, 014-2081, 014-2656 y 014-2823, por secretaria líbrese el correspondiente oficio, y una vez registrado el embargo se fijara fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en representación del señor CARLOS

IVAN VELASQUEZ ACOSTA, al doctor LUIS ORLANDO CARVAJAL CAÑAS, abogado titulado portador de la T.P. Nro. 314.406 del C.S.Judicatura.

N O T I F Í Q U E S E

Firmado Por:

LINA MARIA NANCLARES VELEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE JERICO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4d5507472e177efbc340e57ad0ef4e778d0b7bac55eafc48daae756431157af9
Documento generado en 08/02/2021 08:30:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica